

**Solicitudes de Telecomunicaciones****SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN**(IdDO 909557)
EXTRACTO 14-SP117583

Rectificación de extracto, de la empresa **ATC SITIOS DE CHILE S.A.**, RUT N°76.101.962-7, publicado en el Diario electrónico Cooperativa.cl de 18.02.2015 y el Diario Oficial N°41.088 de 20.02.2015, para la estación denominada "Santa María del Mar Santo Domingo", la comuna y región quedan como se indica a continuación:

Donde dice:

Ubicación de torre de telecomunicaciones		
Nombre	Comuna	Reg.
Santa María del Mar Santo Domingo	Santiago	RM

Debe decir:

Ubicación de torre de telecomunicaciones		
Nombre	Comuna	Reg.
Santa María del Mar Santo Domingo	Santo Domingo	V

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Francisco Miranda Olivos, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía**SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**

(IdDO 908642)

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE AISÉN S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS

Núm. 37.- Santiago, 7 de abril de 2015.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 3725, ACC 1127808, DOC 917260, de fecha 17 de marzo de 2015; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en los demás antecedentes adjuntos.

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 3725, ACC 1127808, DOC 917260, de fecha 17 de marzo de 2015, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Empresa Eléctrica de Aisén S.A., en adelante Edelayesen, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de los Lagos, provincia de Palena, comunas de Chaitén, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva del siguiente proyecto:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNAS	PLANO
Electrificación Red Chaitén	De Los Lagos/Palena/Chaitén	E 104/0907/093

Artículo 2°.- El objetivo de la presente concesión está destinada a suministrar servicio público eléctrico dentro de la zona de concesión que se solicita, la que abarca el casco norte de la ciudad de Chaitén, cuyo repoblamiento y habilitación de servicios básicos han sido autorizados luego de la erupción del volcán Chaitén, acaecida en el año 2008, obligara a sus habitantes a la evacuación de toda la zona afectada.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$303.367.114.- (trescientos tres millones trescientos sesenta y siete mil ciento catorce pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Déjase constancia que no se constituyen servidumbres legales, atendido que en su recorrido las instalaciones utilizan solo bienes nacionales de uso público.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución de la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10.- Las zonas de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación y que aparece demarcada en el plano de zona de concesión a escala 1:50.000, que se encuentra basado en la carta del Instituto Geográfico Militar Chaitén N°4245-7230.



Nombre del Proyecto	Vértices	Norte(Km)	Este(Km)	N° Carta	Nombre Carta
Electrificación Red Chaitén	A	5.247,110	686,350	4245-7230	Chaitén
	B	5.246,750	686,350		
	C	5.246,625	687,237		
	D	5.246,260	687,590		
	E	5.245,035	687,846		
	F	5.244,843	688,151		
	G	5.244,652	688,114		
	H	5.224,652	687,384		
	I	5.245,442	687,385		
	J	5.245,481	687,150		
	K	5.245,190	687,085		
	L	5.245,310	686,467		
	M	5.246,290	686,672		
	N	5.246,468	686,304		
	O	5.246,400	686,183		
	P	5.246,445	686,060		
Q	5.247,142	686,112			

Artículo 11.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12.- Las obras correspondientes han sido ejecutadas y están en servicio, encontrándose concluidos los trabajos respectivos. Por lo anteriormente expuesto, no se consignan plazos de inicio, término y total de las obras.

Artículo 13.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 15.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 16.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

(IdDO 908903)
NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras de Antofagasta, Quiebra “Komatsu Cummins Chile Arrienda S.A. con Sociedad Comercial Remaing Limitada”, Rol N° 4267-2013,

por resolución de fecha 13 de abril de 2014, se tuvo por reconocida preferencia hipotecaria alegada del artículo 2477 del Código Civil a favor del Banco Estado de Chile respecto del crédito verificado ordinariamente a fojas 457 del tomo 1 de los autos de quiebra.

(IdDO 908295)

NOTIFICACIÓN

25° Juzgado Civil Santiago. Quiebra “Prourbana Ingeniería Ltda.”. Rol C-19463-2014. Por resolución de 6 de mayo de 2015, se cita a Junta Constitutiva de Acreedores, en segunda citación, la cual se celebrará al quinto día hábil contado desde la publicación en el Diario Oficial o al día siguiente hábil si fuera día sábado a la hora señalada, si recayere en día sábado, a las 11:00 hrs. en secretaría del Tribunal, con los acreedores que asistan, para tratar temas del artículo 108 del Libro IV del Código de Comercio.- Secretaria.

(IdDO 908841)

NOTIFICACIÓN

2° Juzgado Civil de Santiago. Quiebra “Servicio Universales de Instalación S.A.”, Rol C-4435-2014. Por resolución de fecha 15 de mayo de 2015 se tuvo por presentada ampliación a la nómina de créditos reconocidos: Fs. 681 Asociación Chilena de Seguridad, \$7.100.025.- pref. 2472 N° 5 C. Civil; Fs. 699 Golden Cross S.A., \$2.665.110.- pref. 2472 N° 6 C. Civil; Fs. 739 Isapre Banmédica S.A., \$2.405.147.- pref. 2472 N° 6 C. Civil. Conforme.- Secretaria.

Muertes Presuntas

(IdDO 908733)

MUERTE PRESUNTA

Tercer Juzgado Civil de San Miguel, cita por primera vez a don **Juan Luis Hormazábal Andreo**, con último domicilio conocido en calle Vancouver N° 91, Villa Toronto, comuna de La Granja, bajo apercibimiento de declararlo presuntamente muerto. Autos caratulados “Hormazábal”, Causa rol V-132-2014. El Secretario.

(IdDO 908837)

MUERTE PRESUNTA

Sexto Juzgado Civil de Santiago, en causa voluntaria sobre muerte presunta, caratulada “Garrido”, Rol V-66-2015, se ordenó citar a don **José Mercedes Huaiquilaf Garrido**, RUN 11.026.208-6, cuyo último domicilio fue calle Apolo XI número 2162, comuna de Cerro Navia, ciudad de Santiago, bajo apercibimiento de declararlo presuntivamente muerto. Primera citación.

(IdDO 908683)

MUERTE PRESUNTA

Primer Juzgado de Letras de Calama, segunda citación. Cítese a don **Victoriano Noriega Treulem**, RUT N° 3.714.635-8, bajo apercibimiento de declararlo muerto presuntivamente. Rol N° V-281-2015.- Yazmina Quiñones Rojo, Secretaria Subrogante.